Año de 1905 — Viernes 11 de Agosto — Número 176

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la «Gaceta» de hoy se publica el Real decreto, fecha 29 de Julio último, resolviendo las cuestiones de más importancia que hasta ahora se han suscitado con motivo de la aplicación de la ley de 19 de Julio del año próximo pasado, que estableció la renta especial sobre los alcoholes, aguardientes y licores; y á fin de que el aludido Real decreto se cumpla inmediatamente y con acierto en todas sus partes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar se dicten las siguientes reglas para su aplicación:

1.ª Las mistelas podrán prepararse con las uvas frescas en la época de la vendimia, dentro ó fuera de las bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos. Los arropes y vinos tiernos podrán prepararse en todo el año, dentro de las bodegas en que hayan de emplearse.

Se devolverán las cuotas de fabricación, á razón de 10 pesetas por hectolitro, y se cancelarán también las de consumo por los alcoholes que se hubieren invertido ó que en adelante se inviertan en la preparación de las mistelas con destino á las bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos á que se refiere el caso 2.° del art. 117 del reglamento de la renta, ó sean las que se dedican á encabezar ó criar vinos para la exportación, y se hallen sometidas al cómputo de elaboración.

Podrá asimismo cancelarse el importe de la cuota especial de consumo por los alcoholes invertidos en la preparación de mistelas que se hubieran destinado á las bodegas comprendidas en el caso 3.° de dicho artículo 117, ó sean las bodegas mixtas regidas por el cómputo de elaboración, siempre que sus dueños ó gerentes renuncien á la devolución de las correspondientes cuotas de fabricación.

Las liquidaciones de las cuotas de alcoholes empleados en la preparación de mistelas con destino á las bodegas mixtas seguirán haciéndose en la forma reglamentaria hasta ahora establecida, en los casos en que no se formule la denuncia á que se refería el párrafo anterior.

2.ª Las cuentas de los alcoholes de orujo que lleven, tanto los fabricantes como los almacenistas, se englobarán con las de alcoholes de vino, quedando asimiladas las existencias del alcohol de orujo á las del vino para los efectos del pago del impuesto.

3.ª Para que los cosecheros é industriales que en adelante adquieran uvas para la elaboración de vinos puedan disfrutar de las franquicias que á los cosecheros concede la ley de 19 de Julio de 1904, deberán cumplir las obligaciones que á éstos impone el capítulo 3.° del reglamento de la renta y comprometerse, al solicitar la autorización para las destilaciones, á no vender cantidad alguna de los alcoholes ó aguardientes que obtengan.

4.ª Los almacenistas llevarán cuentas corrientes separadas para los alcoholes y aguardientes neutros que tengan en su poder procedentes de existencias anteriores al 1.° de Octubre del año próximo pasado, para las que después hubieren recibido con las cuotas de fabricación y especial de consumos satisfechas y para las que en adelante reciban con la última de dichas cuotas garantidas.

Las Aduanas, Administraciones de Hacienda ó Administraciones especiales de la renta que visen los vendís consignarán, según la cuenta en que sea baja el aguardiente ó el alcohol de cada expedición, una de las tres notas siguientes, según proceda:

a) El alcohol ó el aguardiente neutro á que este vendí se refiere procede de existencias anteriores al 1.° de Octubre de 1904, y los receptores del género no tendrán opción á ninguna clase de abono, cualquiera que sea la inversión que den al líquido.

b) Por el alcohol ó el aguardiente neutro á que este vendí se refiere se han satisfecho las cuotas de fabricación y consumo, las que en los casos procedentes serán de abono al destinatario.

c) Por el alcohol ó el aguardiente neutro á que este vendí se refiere se ha satisfecho la cuota de fabricación y está garantida la especial de consumo. La cuota satisfecha será de abono al destinatario en los casos que procedan.

5.ª Los fabricantes de aguardientes compuestos y almacenistas que pretendan rebajar los alcoholes neutros con la simple adición de agua, deberán avisar á la Administración correspondiente dos días antes de empezar las operaciones, que serán necesariamente presenciadas por el funcionario que al efecto se designará en el momento en que se reciba el aviso.

Antes de empezar la operación se tomará nota del volumen y graduación de los alcoholes que hayan de diluirse, é igual nota se tomará al final de aquella, á fin de que en el acto se liquide la cuota adicional de 0'50 pesetas por cada litro que aumente el líquido diluido.

La liquidación se hará en los talonarios de adeudo, y el ingreso se realizará en la forma establecida para los demás recursos de la renta.

6.ª Los fabricantes de aguardientes compuestos que quieran utilizar los de caña, ron y coñac que reciban de otros productores para preparar bebidas, lo declararán así ante la Administración y deberán llevar una cuenta separada, por litros de alcohol absoluto, de las cantidades de aguardientes de caña, ron y coñac que se reciban en sus establecimientos para la preparación de sus productos.

Se consignará como primera partida de cargo en esta cuenta las existencias actuales, que serán debidamente comprobadas por la Inspección.

Si por los indicados líquidos se hubiesen satisfecho las cuotas del impuesto en el establecimiento de procedencia, se harán los abonos correspondientes al practicar las liquidaciones de los productos con ellos obtenidos, y en la misma forma se harán las cancelaciones en los casos en que las aludidas cuentas estén garantidas.

Las garantías prestadas en las fábricas ó establecimientos de que procedan los aguardientes de caña, ron y coñac quedarán sustituídas por las de la fábrica receptora en la cantidad que corresponda á los líquidos recibidos, y cargados en sus respectivas cuentas.

Si entre lo consignado en la guía y lo que resulte á la entrada en la fábrica de destino hubiese diferencias, se exigirá el pago de las cuotas correspondientes á la fábrica ó establecimiento de procedencia.

7.ª En lo sucesivo podrán circular sin precinta los garrafones, damajuanas, botellas ó frascos de cabida superior á cinco litros que contengan aguardientes compuestos ó licores, de cuyo requisito quedan exceptuados por el Real decreto de que se trata; pero la procedencia legal de los líquidos que en dichos envases circulen se acreditará en todo caso con las guías ó vendís que determina el capítulo 15 del reglamento de la renta del alcohol.

8.ª Las disposiciones del Real decreto de referencia entrarán en vigor inmediatamente, y las Administraciones é Inspecciones de la renta facilitarán la aplicación de los nuevos preceptos á las cuentas y liquidaciones pendientes, con las menores molestias posibles para la fabricación y el comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 214.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo de seis meses que concedió el Real decreto de 22 de Enero del corriente año para poder acogerse á sus beneficios; existiendo todavía bastantes expedientes de indulto en tramitación, sobre todo á informe de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, y teniendo que fijarse en breve, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero último, el día en que haya de verificarse el oportuno sorteo supletorio para los mozos indultados no incluídos en sorteo alguno con anterioridad, ya como no alistados, ya como comprendidos en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de dichas Comisiones mixtas la mayor urgencia en la remisión á este Ministerio de los expedientes de indulto de prófugos de los llamados de clasificación y de mozos que hayan incurrido en la responsabilidad que marca el art. 31 de la ley de Reclutamiento.

2.º Que siendo improrrogable el expresado plazo de seis meses, se dejen sin curso todas las solicitudes de indulto que se presenten ante los Ayuntamientos, Comisiones mixtas de Relcutamiento y Consulados de España en el extranjero, fuera de dicho plazo, y á este efecto que se cumpla asimismo estrictamente el requisito de certificar, quien corresponda, á continuación de cada instancia la fecha en que se hubiese efectuado su presentación; y

3.º Que se recuerde á los Ayuntamientos y Consulados el más exacto cumplimiento de la regla 3.ª de la citada Real orden de 24 de Febrero, según la cual no deben ser cursadas tampoco á este Ministerio las instancias de los interesados hasta que no se haya seguido en un todo la tramitación que en la misma regla se previene.

De Real orden lo digo á V. ..... para su conocimiento y efectos correspondientes, Dios guarde á V. ..... muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1905.—P. C., A. López Mora.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(Gaceta núm. 215.)

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Olvera (Cádiz). Cañaveral (Caceres), Puebla junto á Coria (Sevilla), Petra (Baleares), Loja (Granada), Albanilla (Murcia) y Mora (Toledo) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2 000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el «Boletín oficial» de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 216.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

Siendo frecuentes las quejas que se dirigen á este Centro denunciando abusos que las Compañías productoras de fluídos luminosos cometen con sus abonados, ya obligando al uso forzoso de los contadores que, mediante un precio determinado, los alquilan, ya estableciendo en los contratos de suministros de fluído cláusulas y condiciones contrarias á lo preceptuado en las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores, encarezco á V. S. haga saber á todos los Verificadores de esa provincia que no á esta Dirección, y sí á V. S. y á los Alcaldes, deben denunciar las infracciones reglamentarias que las Compañías cometan, y que no constituyendo falta ó delito han de ser castigadas administrativamente, con arreglo á los artículos 133 y 135 de las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos y para gas, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

Lo digo á V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Daniel López.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

Gaceta núm. (214.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Figueras una Cátedra de Latín, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Bachiller, Licenciado ó Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza, Badajoz, Murcia, Orense y Vitoria las Cátedras ó plazas de Profesor numerario de Dibujo, dotadas con la retribución anual de 1.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una plaza de Auxiliar del primer grupo de la Sección de Letras, con 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos,

el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para qeu las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 213.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del Reglamento vigente de Consumos, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes á fin de que sin escusa alguna verifiquen el ingreso en el Tesoro de la cuarta parte del encabezamiento correspondiente al trimestre actual, debiendo advertirles que de no hacerlo así dentro de aquel período, serán declarados responsables los Concejales del importe de las cantidades recaudadas por dicho concepto y distraidas de su legítima aplicación, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 326 y 327 del expresado Reglamento.

Orense 7 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Domingo Cortón Freijanes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que el sorteo de Jurados dara la formación de las listas definitivas á que se contrae el art. 33 de la Ley, dió el resultado siguiente:

Partido judicial de Verín

Cabezas de familia

Sres. D.

1 Serafín Alonso Limia, de Verín
2 Gaspar Benito Bajo, de idem.
3 Mamerto Boo Rodríguez, de Cabreiroá.
4 Serafín Boo Rodríguez, de id.
5 Juan Benito Castro Foulán, de Verín.
6 José Corbacho Pérez, de idem.
7 Luis Delgado Taboada, de Pazos.
8 Ramón Dapia Losada, de Caldeliñas.
9 Tomás Domínguez André, de Tamaguelos.
10 Domingo Estévez Pérez, de Verín.
11 Vicente Gómez Manso, de id.
12 Rosendo García García, de Rasela.
13 Juan García Rivero, de Tamaguelos.
14 Domingo García Veiga, de Pazos.
15 Antonio Mateos Peláez, de Feces de Abajo.
16 Manuel Pérez Junquera, de Verín.
17 Ramón Pérez Castro, de idem.
18 José Rodríguez González, de idem.
19 José Rodríguez Fernández, de idem.
20 Remigio Rodríguez Rodríguez, de Quiroganes.
21 Juan Manuel Salgado Rua, de Mourazos.
22 José Vega Romero, de Verín.
23 Ignacio Vázquez Juan, de idem.
24 Jacinto Araujo Gallego, de Rosal.
25 Joaquín Araujo Gallego, de idem.
26 Benito Fernández García, de San Ciprián.
27 Rosendo Gómez Aguirre, de Oimbra.
28 Norberto García, de idem.
29 Francisco González Vázquez, de Bousés.
30 Gumersindo Rodríguez Villarino, de idem.
31 Juan Obregón Campos, de Rabal.
32 José Salgado Losada, de Castrelo del Valle.
33 Gerardo Manso Salgado, de idem.
34 Ramón Freiría Barreira, de idem.
35 Juan Antonio Salgado Ochogavias, de idem.
36 Domingo Souto Guerra, de idem.
37 Manuel Freiría Barreiro, de idem.
38 Ramón Prieto Barjas, de Gondulfes.
39 Juan Antonio Prieto Pérez, de Rivas.
40 José Rolán Pérez, de Pepín.
41 Andrés Barreiro García, de Nocedo.
42 José Atanes Alonso, de Cualedro.
43 Antonio Atanes González, de idem.
44 José Castro Justo, de Lucenza.
45 Saturnino Campo Pérez, de Rebordondo.
46 Benito Ferreiro Sueiro, de San Martín.
47 Máximo García Manso, de Cualedro.
48 Manuel Justo Justo, de Montes.
49 Ignacio Lafuente Pía, de Lucenza.
50 Dimas Parada Alvarez, de Cualedro.
51 Isidro Pérez Casado, de Pedrosa.
52 Antonio Pérez Casado, de id.
53 Gervasio Rodríguez Rua, de Cualedro.
54 Nabor Rua Alvar, de Atanes.
55 Francisco Fernández Rodríguez, de Saceda.
56 Manuel Sueiro Rodríguez, de idem.
57 José Suárez Rodríguez, de Gironda.
58 Felipe Barreiro Gallego, de Berrande.
59 Atilano Barja Gallego, de Terroso.
60 Manuel Gallego Rodríguez, de idem.
61 Tomás García Gallego, de Osoño.
62 José González Martínez, de Villardevós.
63 José Sotelo Núñez, de idem.
64 Eliseo Ares Devesa, de Rubiós.
65 Camilo Campos Pérez, de Orojo.
66 Laureano Tavira Vázquez, de Riós.
67 Benito Casares Rua, de Aranelos.
68 Antonio Cerdeiriña Besteiro, de Retorta.
69 Casiano Feijóo Villalobos, de Laza.
70 Ricardo González Pazos, de idem.
71 Juan López Penín, de idem.
72 José Núñez Penín, de Castro.
73 Urbano Requejo Rua, de Toro.
74 Manuel Salgado Vila, de Laza.
75 Francisco Vaz Sobrino, de Matamá.
76 Carlos Atanes Fernández, de Alvarellos.
77 Emilio Becerra Romero, de Vilaza.
78 José Cerdeiriña Pérez, de Mijos.
79 Nicolás Carballeda Canellas, de Alvarellos.
80 Antonio Dorado Marquina, de idem.
81 Rafael Domínguez Alvarez, de Flariz.
82 Benito Fernández Justo, de Alvarellos.
83 José Fernández Rolán, de Vences.
84 Rodrigo Fernández Núñez, de Medeiros.
85 Nicolás Fernández Estévez, de Alvarellos.
86 Dámaso Feijóo Jardón, de Flariz.
87 Francisco González Estévez, de Mijos.
88 Avelino González Rivero, de San Cristóbal.
89 Eulogio Gómez Diz, de Vinaro.
90 Isidro Gallego Romero, de Alvarellos.
91 Rogelio Iglesias, de Estevesiños.
92 Nicolás Manso Pérez, de Alvarellos.
93 Manuel Marquina Dorado, de idem.
94 Manuel Machado Gallego, de idem.
95 Carlos Pérez Estévez, de idem.
96 José Payo Alvarez, de Medeiros.
97 Modesto Pérez Alonso, de Alvarellos.
98 Gregorio Ramos Fernández, de idem.
99 José Romero Fernández, de idem.
100 Lino Rajoy Rivero, de Vences.

Capacidades

1 Julián Alvarez Canellas, de Verín.
2 Francisco Alonso Lafuente, de idem.
3 Enrique Cid Oterino, de idem.
4 Gerardo Cabido Valles, de idem.
5 Modesto Cabido Valles, de idem.
6 Silverio Gómez Rodríguez, de idem.
7 Ramón Guerra Enríquez, de idem.
8 Evaristo Martínez Vázquez, de idem.
9 José Nieto Casado, de idem.
10 José Perez Rodrigñez, de idem.
11 Enrique Pazos García, de idem.
12 Evaristo Rodríguez Bovillo, de idem.
13 Ramón Romero García, de idem.
14 Laureano Romero García, de idem.
15 Manuel San Román Taboada, de idem.
16 Manuel Valcarce Martínez, de idem.
17 Manuel González Rivas, de Vidiferre.
18 Francisco González Rivas, de idem.
19 Angel Fernández Blanco, de Nocedo.
20 Camilo Alvarez Prieto, de Gondulfes.
21 José Rivas Solla, de Cualedro.
22 Miguel Arias Velez, de Feilas.
23 José Diz Santos, de Villardeciervos.
24 Benigno Diz Lorenzo, de idem.
25 Manuel Diéguez García, de Berrande.
26 Higinio Fernández Tallón, de Osoño.
27 Felipe Gallego Rodríguez, de Moimenta.
28 Ruperto Iglesias Rodríguez, de Terroso.
29 Aniceto Gallego García, de Enjames.
30 Santiago Losada García, de Veiga.
31 Manuel Núñez Rodríguez, de Villardevós.
32 José Rodríguez Gallego, de Veiga.
33 Francisco Veiga García, de idem.
34 Domingo Alvarez Alvarez, de Progo.
35 Ceferino Gago Plaza, de Ventas.
36 Agustín González Calvo, de Riós.
37 Valentín Nieves Alvarez, de Cobelas.
38 Antonio Vázquez Iglesias, de Riós.
39 Ceferino Vaz Rodríguez, de Romariz.
40 Antonio Alonso Barreal, de Arancelos.
41 Benito Campos Rodríguez, de Villameá.
42 Manuel Caldelas Rivas, de Matamá.
43 Luis Estévez Valcarce, de Souteliño.
44 José Benito Pazos Armada, de Soutelo.
45 Juan Salgado Fariñas, de Albergueria.

46 Nicolás Aguirre Rodríguez, de Monterrey.
47 Francisco Andino González, de idem.
48 Manuel García Justo, de Villaza.
49 Manuel Requejo Saco, de idem.
50 Domingo Rodríguez Medeiros, de San Cristóbal.

Partido judicial de Viana

Cabezas de familia

Sres. D.

1 Fulgencio Arias Gómez, de San Martín.
2 Aquilino Alvarez Fernández, de Chandoiro.
3 Baltasar Blanco, de Tuge.
4 Bernardo Docampo Carballo, de Lentellais.
5 Francisco Martínez González, de Teijido.
6 Víctor Mondelo Macías, de Lentellais.
7 Luis Porto Faradelo, de Valbuján.
8 José María Prieto Anta, de Chaodocastro.
9 Lorenzo Pérez Gómez, de Bollo.
10 Juan Manuel Rodríguez, de Fornelos.
11 José Rodríguez González, de San Pedro.
12 Manuel Porto García, de Valbuján.
13 Agapito Martínez, de Villaseco.
14 Domingo Sobrino Vizcaya, de Buján.
15 David Camba Carracedo, de Gudiña.
16 Gerardo Diéguez Diéguez, de Cañizo.
17 Manuel Diéguez Gago, de idem.
18 Prudencio Domínguez Pousa, de Tameirón.
19 Máximo Fernández Rodríguez, de Gudiña.
20 Francisco Fernández Pérez, de Pentes.
21 Germán Gómez Acedo, de Cañizo.
22 Mateo Guerra García, de Pentes.
23 Francisco López Arias, de Barja.
24 Cándido Rodríguez Fernández, de Cañizo.
25 Juan Alvarez Ceballos, de Cadavos.
26 Domingo Asenjo Diéguez, de Pereiro.
27 José Asenjo Guerra, de Cádavos.
28 Máximo Asenjo Martínez, de Pereiro.
29 José Avila Gallego, de Mezquita.
30 Juan Antonio Barjacoba, de Castromil.
31 Juan Antonio Brito, de Chaguazoso.
32 Francisco Castaño Carballal, de idem.
33 José Diéguez Fernández, de idem.
34 Antonio Diéguez González, de Mezquita.
35 José Diéguez González, de Chaguazoso.
36 José Diéguez Martínez, de id.
37 Domingo Antonio Estévez, de Castromil.
38 Antonio Estévez Vega, de Esculqueira.
39 Antonio Estévez Rodríguez, de Mezquita.
40 Alejandro Gallego Baquero, de Pereiro.
41 José García Cedrón, de Villavieja.
42 Juan Antonio González Diéguez, de Chaguazoso.
43 Bernardino Sotillo Basalo, de Viana.
44 Abelardo Fernández Rodríguez, de idem.
45 Olegario García, de idem.
46 Severino Jares Alonso, de id.
47 Leonardo Hervella López, de idem.
48 Francisco Couso Rodríguez, de Pungeiro.
49 Manuel Herrera Herrera, de idem.
50 Severo Martínez, de San Mamed.
51 Antonio Domínguez, de Tabazoa Edroso.
52 Serafín Rodríguez, de Edroso.
53 Joaquín Hervella, de Quintela Edroso.
54 Benigno Fernández Blanco, de Frojanes.
55 Federico Vizcaya, de Ramilo.
56 Fermín Castaño Couso, de Rubiales.
57 José Villarino Pérez, de idem.
58 Claudio Rodríguez Alvarez, de Lozariegos.
59 José María Vázquez Alonso, de San Agustín.
60 Pedro Castro Gonzalez, de id.
61 Miguel Alonso Prieto, de Humoso.
62 Felipe Alvarez, de Dradelo.
63 Donato Primo, de Prado Ramisquedo.
64 Melchor Rodríguez, de Villaseco.
65 Antonio Pinza Rodríguez, de Hermida.
66 Eliseo Prada González, de Sobreira.
67 José Manuel Sierra, de Caldesinos.
68 Isidro Courel González, de id.
69 Clemente Guerra, de Seoane Abajo.
70 Casimiro Rodríguez Vidueira, de Pigeiros.
71 Eduardo Cortés Bermúdez, de idem.
72 Manuel Bernárdez Blanco, de idem.
73 Simón Rodríguez Fidalgo, de idem.
74 Pedro Pérez Paez, de Bouza.
75 José Paez Pérez, de Castro.
76 Lorenzo Guerra Cortés, de Bembibre.
77 Manuel Guerra Cortés, de id.
78 Manuel Estévez, de Pradocabalos.
79 Juan Salgado Snárez, de Pinza.
80 Magín Salgado Domínguez, de idem.
81 José Alonso Estévez, de Villarino.
82 Nicanor Alvarez, de Sotogrande.
83 Robustiano Alonso, de Fontelo.
84 Francisco Barja Martínez, de Vegas de Camba.
85 Antonio Castro, de San Cristóbal.
86 Sixto Domínguez, de Chaguazoso.
87 Cenobio Domínguez, de idem.
88 José Estévez Domínguez, de Villarino.
89 Baldomero Fernández, de Couso.
90 Tirso Fernández, de Mormentelos.
91 Froilán Fernández, de idem.
92 Enrique Fernández, de Entrecinsa.
93 Fructuoso Guerra, de Couso.
94 Gelasio Guerra, de idem.
95 José Manuel García Incógnito, de San Cristóbal.
96 Domingo Grande, de Vegas de Camba.
97 Manuel Juncal, de Villarino.
98 Tomás Macía, de Mormentelos.
99 Victorino Macía, de Pradoalvar.
100 Salvador Toro, de Vegas de Camba.

Capacidades

1 Gerardo Boan Martínez, de Fornelos.
2 Pedro Rodríguez, de Paradela.
3 Florindo Alvarez, de Ermitas.
4 José Rodríguez Siso, de Seijo.
5 Venancio Ramos Couso, de Bollo.
6 Indalecio Arias Rodríguez, de Barja.
7 Francisco Bolaño Gallego, de idem.
8 Juan Manuel Caldelas, de id.
9 Jesús Martínez Pliego, de Gudiña.
10 José Rodríguez Fidalgo, de id.
11 Francisco Bembibre Rodríguez, de Pereiro.
12 Valerio Cambre Diéguez, de Santigoso.
13 Antonio Cifuentes González, de Chaguazoso.
14 Rogelio Estévez González, de Castromil.
15 Felipe Fernández Suárez, de Mezquita.
16 José Rodríguez Alvarez, de id.
17 José María Ovelleiro, de Villavieja.
18 Aureliano Rua González, de Viana.
19 Leopoldo Barja Sánchez, de idem.
20 Ceferino Armesto López, de id.
21 Manuel Rodríguez Rodríguez, de idem.
22 Darío Macía Valcarce, de idem.
23 Eudosio Enríquez Valcarce, de San Román.
24 José Vaz, de Morisca.
25 Francisco Rodríguez Rodríguez, de San Martín.
26 Ambrosio Baña, de Quintela de Edroso.
27 M. Manuel Rodríguez, de Penouta.
28 Francisco Velázquez González, de Paradela.
29 Guillermo Pérez Rodríguez, de Villardegoya.
30 Felipe Alvarez Montesinos, de Sever.
31 Bernardino Blanco, de Cepedelo.
32 Domingo Gago, de Solveira.
33 Juan Cortés Alvarez, de Caldesinos.
34 Bartolomé Estévez Estévez, de Pradocabalos.
35 Serafín Rodríguez Fidalgo, de idem.
36 Estanislao Sierra Salgado, de Pinza.
37 José Bembibre, de Ardejage.
38 Máximo Ares González, de Santa Marina Puente.
39 Esteban Alonso, de Couso.
40 Domingo Barja Vega, de Pradoalvar.
41 Francisco Castro, de San Mamed.
42 Luciano Estévez, de Sabuguido.
43 Pío Estévez, de Vegas de Camba.
44 Antonio Estévez Rodríguez, de idem.
45 Mateo Fernández, de Mormentelos.
46 Porfirio Fernández, de Entrecinsa.
47 Joaquín González, de Mormentelos.
48 José García Estévez, de Chaguazoso.
49 Juan Núñez, de Pradoalvar.
50 Antonio Pérez, de Edrada.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* haciendo constar que no se publican las del partido de Orense por no haberse recibido, pongo la presente que firmo en Orense á 31 de Julio de 1905.—Domingo Cortón.

IMPRENTA DE A. OTERO